

PRIMER INFORME SOBRE EL PROCESO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES 2024-2025

Junio, 2024



Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Índice

I.	Fundamento legal	3
II.	Atribuciones del Instituto en el Proceso de Registro de PPL	3
III.	Antecedentes	4
IV.	Notificaciones de Intención	5
V.	Procedencia de las notificaciones de Intención	5
VI.	Celebración de Asambleas	7
VII.	Afiliaciones recabadas	7
VIII.	Plazo para reunir los requisitos exigidos por la Ley	8
IX.	Solicitud de registro	8
X.	Conclusión	9

Proceso de Registro de Partidos Políticos Locales 2024-2025

En el proceso de registro de PPL corresponde al INE verificar el número y la autenticidad de las afiliaciones a las organizaciones en proceso de constitución, conforme al cual se constatará si cuentan con el número mínimo establecido en la LGPP, así como verificar que no exista doble afiliación.

- **En 2 entidades** en enero de 2024 inició el proceso para constituirse como PPL.
- **14 organizaciones** en total notificaron su intención.

I. Fundamento Legal

- El artículo 10, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) establece que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en partido político local (PPL) deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local (OPL) que corresponda.
- Aunado a lo anterior, el artículo 11, párrafo 1 de la LGPP, señala que la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse en partido político deberá informar tal propósito al OPL que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura.
- Asimismo, el artículo 17, párrafo 1 de la LGPP dispone que el OPL que corresponda conocerá de la solicitud de la ciudadanía que pretenda su registro como PPL, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en dicha Ley y formulará el proyecto de dictamen de registro.
- Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 2, de la LGPP, el OPL que corresponda notificará al Instituto Nacional Electoral (INE) para que realice la verificación del número de personas afiliadas y la autenticidad de las afiliaciones a las organizaciones que pretendan su registro como PPL, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación. Así también, el artículo 18, párrafos 1 y 2 de dicha Ley establece que se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación.

II. Atribuciones del Instituto en el proceso de registro de PPL

- Conforme a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la LGPP, corresponde al INE:
 - a) Verificar el número de afiliaciones a los partidos políticos en formación, esto es:

- i. Que la organización cuente con personas militantes en cuando menos 2/3 partes de los municipios de la entidad;
 - ii. Que las personas militantes cuenten con credencial para votar correspondiente a dichos municipios;
 - iii. Que el número de personas asistentes a las asambleas que celebren sea superior o igual al 0.26% del padrón electoral del municipio o distrito (por tanto, verificar que las y los asistentes tengan credencial correspondiente a ese distrito o municipio); y
 - iv. Que el número total de personas militantes con que cuente la organización sea igual o superior al 0.26% del padrón electoral de la elección local ordinaria inmediata anterior.
- b) Verificar la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido político y que éstas cuenten con un año de antigüedad como máximo.
- c) Verificar que no exista doble afiliación entre los partidos políticos en formación, así como entre éstos y los partidos políticos nacionales y locales existentes.

III. Antecedentes

- El 28 de julio de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1420/2021, mediante el cual se emitieron los “*Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local*”. Dichos Lineamientos tienen como finalidad homologar el proceso de registro como PPL; no obstante, el número de afiliaciones que deben reunir, así como el número de asambleas que deben acreditar las organizaciones, depende de la composición del padrón electoral de cada entidad federativa.
- Durante el segundo semestre de 2021, la DEPPP realizó la actualización del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) en sus dos versiones:
 - a) Versión en sitio, que es utilizada por los OPL para realizar el registro de las personas asistentes a las asambleas; y
 - b) Versión en línea, que es utilizada por:
 - i. Las organizaciones para la captura de los datos de sus afiliaciones en el resto de la entidad, mediante el régimen de excepción;
 - ii. Los OPL, para el registro de la información de las organizaciones en proceso de constitución, para la generación de claves de acceso a la versión en sitio; para la configuración de asambleas, para concentrar la información completa de las afiliaciones en asambleas y en el resto de la entidad, para validar las afiliaciones según el resultado de la vista a los partidos políticos en caso de doble afiliación, y para generar reportes;
 - iii. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), para obtener el archivo con los registros para realizar la compulsación de las afiliaciones contra el padrón electoral vigente;

- iv. La DEPPP, para llevar el seguimiento de las asambleas celebradas por cada organización; para realizar los cruces entre las afiliaciones de las organizaciones y los partidos políticos tanto locales como nacionales, así como para entregar a los OPL la información necesaria respecto al número de afiliaciones con que cuenten los PPL en formación.
- Dentro del mismo plazo, la DEPPP, solicitó a la DERFE realizar las adecuaciones a la aplicación móvil (App), así como al portal *web* para que las organizaciones estuvieran en aptitud de registrar a sus personas auxiliares y utilizar dicha aplicación para recabar sus afiliaciones en el resto de la entidad.
- Los días 20 de octubre y 27 de noviembre de 2023, la DEPPP, con el apoyo de la DERFE, llevó a cabo la capacitación a los OPL de las entidades de Coahuila y Estado de México, en relación con el procedimiento que seguirá este Instituto para la verificación del número de afiliaciones, sobre la operación tanto del SIRPPL como de la App, el portal *web*, la mesa de control y la garantía de audiencia.
- Durante el mes de enero de 2024, la DEPPP, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), generó los usuarios del OPL de Coahuila y otorgó los permisos para el acceso al SIRPPL. Lo anterior, ya que, como se explica más adelante, respecto al OPL de Estado de México las notificaciones de intención presentadas no fueron procedentes.
- Desde mayo de 2024 la DEPPP ha gestionado con la DERFE el acceso de los usuarios del OPL de Coahuila al portal *web* y únicamente se ha registrado a una organización en dicho portal.

IV. Notificaciones de intención

- Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la LGPP, durante el mes de enero de 2024, **14** organizaciones interesadas en constituirse como PPL notificaron tal intención a los OPL, conforme a lo siguiente:

Entidad	Número de organizaciones
Coahuila	7
Estado de México	7
Total	14

V. Procedencia de las notificaciones de intención

- Con corte al **31 de mayo de 2024**, los OPL han informado a este Instituto la procedencia de notificaciones de intención conforme a lo siguiente:

Entidad	Notificaciones	Procedentes	No procedentes	Desistimiento	Agendas
Coahuila*	7	6	1	0	0*
Estado de México	7	0	7	0	0
Total	14	6	8	0	0

*Conforme al artículo 17 bis del *Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el estado de Coahuila de Zaragoza*, la celebración de las asambleas distritales o municipales de las organizaciones ciudadanas se llevarán a cabo a partir del segundo semestre del año de que se trate.

- Como se aprecia, el OPL del Estado de México determinó como improcedentes las 7 notificaciones de intención presentadas.
- Es por ello que, entre el 19 y el 12 de abril de 2024, el OPL en cita requirió a las organizaciones denominadas Movimiento Laborista Estado de México, A.C.; Transformación que Fortalece a México, A.C.; Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.; Es Independiente es Temamatla, A.C.; Congruencia Mexiquense, A.C.; Docencia, Transparencia y Equidad para Todos, A.C.; y Futuro Democrático, A.C. para que subsanaran las omisiones e inconsistencias detectadas en sus avisos de intención.
- Por lo que entre el 4 de marzo y 3 de abril del presente, las organizaciones en cita dieron respuesta a los requerimientos solicitados.
- Asimismo, el 1 y 10 de abril de 2024, conforme al artículo 16 del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos determinó otorgarles garantía de audiencia a las organizaciones referidas sobre los requerimientos subsanados y manifestar lo que a su derecho conviniera.
- No obstante, en sesiones extraordinarias de fechas 15 y 27 de abril del año en curso, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del OPL en cita, determinó desechar las manifestaciones de intención de las organizaciones Movimiento Laborista Estado de México, A.C.; Transformación que Fortalece a México, A.C.; Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.; Es Independiente es Temamatla, A.C.; Congruencia Mexiquense, A.C.; Docencia, Transparencia y Equidad para Todos, A.C.; y Futuro Democrático, A.C., al no subsanar a cabalidad los requerimientos formulados.
- Dichas determinaciones fueron confirmadas el 7 de mayo del presente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdos identificados con las claves: IEEM/CG/98/2024, IEEM/CG/99/2024, IEEM/CG/100/2024, IEEM/CG/101/2024, IEEM/CG/102/2024, IEEM/CG/103/2024 e IEEM/CG/104/2024.

- Sin embargo, los Acuerdos IEEM/CG/98/2024, IEEM/CG/100/2024, IEEM/CG/103/2024 e IEEM/CG/104/2024 relativos a las organizaciones Movimiento Laborista Estado de México, A.C.; Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.; Docencia, Transparencia y Equidad para Todos, A.C.; y Futuro Democrático, A.C., fueron impugnados ante el Tribunal Electoral Local del Estado de México; por lo que se deberá esperar a las determinaciones que emita la autoridad jurisdiccional.

VI. Celebración de asambleas

- El artículo 13 de la LGPP, dispone que:

“...1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

(...).

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

(...)

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior...”.

- Como ya ha quedado asentado, el OPL de Coahuila, de conformidad con el *Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales*, determinó que la celebración de las asambleas se llevará a cabo a partir del segundo semestre de 2024; es por ello que con corte al **31 de mayo de 2024** aún no existe información relativa.

VII. Afiliaciones recabadas

- Conforme a lo establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la LGPP la organización que pretenda constituirse en PPL deberá acreditar contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios y que bajo ninguna circunstancia el número total de sus militantes en la entidad podrá

ser inferior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

- Al respecto, las organizaciones en proceso de constitución como PPL, hasta el **31 de mayo de 2024**, han enviado a través de la aplicación móvil, el número de afiliaciones siguientes:

Entidad	Organización	Afiliaciones App*	Total	Afiliaciones Requeridas
Coahuila	Coahuila Nuevas Ideas, A.C.	11	11	6,132
Coahuila	Fundación Albbba Laguna, A.C.	0	0	6,132
Coahuila	México Avante Coahuila, A.C.	0	0	6,132
Coahuila	Movimiento Laborista Coahuila, A.C.	0	0	6,132
Coahuila	Joven el Partido de la Gente, A.C.	0	0	6,132
Coahuila	Unión Coahuilenses por la Paz, A.C.*	0	0	6,132
Total		11	11	-

*El número es preliminar puesto que depende de la compulsas contra el padrón electoral, así como de los cruces que se realicen contra las demás organizaciones conforme a lo establecido en el Instructivo.

- Conforme a la tabla anterior, únicamente una organización ha recabado afiliaciones por medio de la aplicación móvil.

VIII. Plazo para reunir los requisitos exigidos por la Ley

Cabe mencionar que, de conformidad con los Acuerdos aprobados por el respectivo OPL, el plazo con que cuentan las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como PPL para reunir los requisitos establecidos por la Ley, en cuanto a la celebración de asambleas y al número mínimo de personas afiliadas, fue el siguiente:

Entidad	Plazo para reunir requisitos
Coahuila	31/01/2025*

*Si bien, el 31 de enero de 2025 es la fecha en la que el OPL solicitó se cierre el Portal Web para captar afiliaciones mediante APP, de conformidad con el Reglamento sobre registro de PPL's, la Asamblea Constitutiva deberá celebrarse dentro de los primeros quince días de diciembre de 2024.

IX. Solicitud de registro

De conformidad con lo estipulado en el artículo 15, párrafo 1 de la LGPP, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un PPL, las organizaciones de la ciudadanía interesadas, **en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección**, presentarán ante los OPL competentes, la solicitud de registro; es decir, en enero de 2025, salvo alguna determinación particular que emita el OPL de Coahuila. Y dependerá de las determinaciones que emita la autoridad jurisdiccional sobre las notificaciones de intención presentadas en el Estado de México y del desarrollo del proceso para saber si alguna organización llega a esta fase en la entidad escrita.

X. Conclusión

De las **14** organizaciones que presentaron notificación de intención en 2024, únicamente en Coahuila el proceso de constitución de partidos políticos locales se encuentra vigente, y solamente **6** organizaciones, a partir del segundo semestre de 2024 iniciarán con la celebración de asambleas en dicha entidad.

Por lo que hace al Estado de México, las 7 notificaciones presentadas fueron improcedentes; no obstante, 4 fueron impugnadas, por lo que dependerá de las determinaciones jurisdiccionales lo inherente a dicho proceso.